



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

Córdoba  
Entre todos

## 1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLVII - Nº 116

CORDOBA, (R.A.), JUEVES 23 DE JUNIO DE 2011

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

PODER EJECUTIVO

## Declaran Emergencia y/o Desastre Agropecuario a diversos departamentos y pedanías

**Decreto Nº 723**

Córdoba, 18 de Mayo de 2011

**VISTO:** El Expediente Nº 0436-058842/2011, registro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones se procura la declaración del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, para diversas zonas de la Provincia de Córdoba que han sufrido los efectos de la sequía y en la cuales ha resultado afectada gravemente la producción o la capacidad productiva, dificultando la evolución de las actividades agrícolas y ganaderas como consecuencia del fenómeno mencionado.

Que tal medida es propiciada por la Secretaría de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos conforme los lineamientos que surgen de la reunión mantenida en el seno de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria llevada a cabo el día 18 de marzo de 2011, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nº 7121.

Que se han adjuntado en autos informes técnicos relacionados a la situación del sector agropecuario de las zonas afectadas.

Que la ocurrencia de este fenómeno ha incidido desfavorablemente sobre la capacidad productiva de las explotaciones rurales, afectando gravemente su producción y el normal desenvolvimiento del ciclo económico-productivo, dificultando, también, la evolución misma de las actividades ganaderas del sector norte y oeste de la provincia y las agrícolas de la zona centro y sur afectando, así, el cumplimiento de las obligaciones fiscales, todo lo cual hace necesario y procedente disponer medidas adecuadas para tratar de paliar estos efectos adversos en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

Que el artículo 96 del Código Tributario Provincial (Ley Nº 6006 t.o. 2004 y sus modificatorias) faculta al Poder Ejecutivo para disponer beneficios impositivos a contribuyentes y/o responsables de determinadas zonas o categorías cuando fueren afectados por casos fortuitos o de fuerza mayor.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Jurisdicción de Asesoría Fiscal de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas.

Que se ha cumplimentado con el procedimiento que determina la Ley Nº 7121, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por sus artículos 4, 5, 8, correlativos y concordantes.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Nº 9456, 71 y 144 inciso 1º de la Constitución Provincial, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio

de Agricultura, Ganadería y Alimentos bajo Nº 240/2011 y por Fiscalía de Estado bajo Nº 519/2011;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** DECLÁRASE a partir del día 18 de Marzo de 2011 y hasta el día 19 de Marzo de 2012, en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, a los productores ganaderos afectados por sequía durante el período septiembre/2010 – marzo/2011, que desarrollan su actividad en las Pedanías y Departamentos que se enumeran a continuación:

Departamentos	Pedanías
Cruz del Eje	Cruz del Eje Candelaria Higueras Pichanas San Marcos
General Roca	Italó Jagüeles Cuero Necochea Sarmiento
Ischilín	Manzanas Quilino Copacabana Parroquia Toyos
Minas	La Argentina Ciénaga del Coro Guasapampa San Carlos
Pocho	Chancaní Represa Parroquia Salsacate
Punilla	Dolores San Antonio Rosario San Roque Santiago

CONTINÚA EN PÁGINA 2

MINISTERIO de OBRAS y  
SERVICIOS PÚBLICOS

**Resolución Nº 76**

Córdoba, 11 de Abril de 2011

Expediente Nº 0451-029115/11.-

**VISTO:** este expediente en el que obra nota de solicitud de aporte económico no reintegrable a la Comuna de Anisacate, suscripta por su Presidente señor Ramón Horacio ZALAZAR, para ser destinado a la ejecución de la obra: "PROYECTO DE RED DE AGUA POTABLE PARA EL SECTOR NORTE DE LA COMUNA DE ANISACATE" explicitándose las razones que lo justifican.

**Y CONSIDERANDO:**

Que a fs. 3/4 de autos, se ha incorporado documental relativa a la obra de que se trata.

Que el mencionado apoyo económico se refiere al otorgamiento de un subsidio a favor de la Comuna de Anisacate, con una finalidad determinada, encuadrándose en las previsiones del artículo 6º de la Ley 9191.

Que la Provincia de Córdoba, a través de este Ministerio, aportará la suma de \$ 58.000,00 para la ejecución de la obra de referencia.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el Nº 161/11,

**EL MINISTRO DE OBRAS Y  
SERVICIOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** OTORGAR un subsidio por la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL (\$ 58.000,00) a favor de la Comuna de Anisacate, con oportuna rendición de cuentas por parte de su Presidente señor Ramón Horacio ZALAZAR, para la ejecución de la Obra: "PROYECTO DE RED DE AGUA POTABLE PARA EL SECTOR NORTE DE LA COMUNA DE ANISACATE".

**ARTÍCULO 2º.-** IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL (\$ 58.000,00) conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) Nº 2011/000220, con cargo a:

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA  
DECRETO N° 723

Río Seco	Higuerillas Villa de María Estancia Candelaria Norte Candelaria Sur
Río Segundo	Oratorio de Peralta Suburbios Villa del Rosario Arroyo de Álvarez San José Pilar Matorrales Impira Calchín
San Alberto	Ambul Panaholma Tránsito Carmen Toscas San Pedro Nono
Sobremonte	Aguada del Monte Chuña Huasi Cerrillos San Francisco Caminiaga
Totoral	Macha Candelaria Totoral Sinsacate Río Pinto
Tulumba	San Pedro Inti Huasi Parroquia Dormida Mercedes

**ARTÍCULO 2°.-** DECLÁRASE a partir del día 18 de Marzo de 2011 y hasta el día 14 de Septiembre de 2011, en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, a los productores agrícolas de cosecha gruesa, afectados por sequía durante el período septiembre/2010 – marzo/2011, que desarrollan su actividad en las Pedanías y Departamentos que se enumeran a continuación:

Departamentos	Pedanías
General Roca	Jagüeles Cuero
Río Segundo	Calchín Impira

**ARTÍCULO 3°.-** DECLÁRASE a partir del día 18 de Marzo de 2011 y hasta el día 19 de Marzo de 2012, en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, a los productores del área bajo sistemas de riego, afectados por sequía durante el período septiembre/2010 – marzo/2011, que desarrollan su actividad en las Pedanías y Departamentos que se enumeran a continuación:

Departamentos	Pedanías
Capital	Zona Noreste
Colón	Constitución

Cruz del Eje	Cruz del Eje Pichanas
Ischilín	Copacabana
San Alberto	Toscas San Pedro
San Javier	Dolores

**ARTÍCULO 4°.-** PRORRÓGASE sin recargos ni intereses hasta el día 19 de Abril de 2012 el pago de las cuotas 02, 03, 04 y 05/2011 del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme y Natural y la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, a los productores ganaderos comprendidos en el Artículo 1° y que se encuentren en estado de Emergencia Agropecuaria por sequía en el marco de la presente norma.

**ARTÍCULO 5°.-** EXÍMASE del pago de las cuotas 02, 03, 04 y 05/2011 del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme y Natural y la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, a los productores ganaderos comprendidos en el Artículo 1° y que se encuentren en estado de Desastre Agropecuario por sequía en el marco de la presente norma circunscribiendo este beneficio sólo para aquellos inmuebles ubicados en los departamentos y pedanías donde se declara la emergencia o desastre agropecuario.

**ARTÍCULO 6°.-** PRORRÓGASE sin recargos ni intereses hasta el día 14 de Octubre de 2011 el pago de las cuotas 02 y 03/2011 del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme y Natural y la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, a los productores agrícolas de cosecha gruesa comprendidos en el Artículo 2° y que se encuentren en estado de Emergencia Agropecuaria por sequía en el marco de la presente norma.

**ARTÍCULO 7°.-** EXÍMASE del pago de las cuotas 02 y 03/2011 del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme y Natural y la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, a los productores agrícolas de cosecha gruesa comprendidos en el Artículo 2° y que se encuentren en estado de Desastre Agropecuario por sequía en el marco de la presente norma, circunscribiendo este beneficio sólo para aquellos inmuebles ubicados en los departamentos y pedanías donde se ha declarado la emergencia o desastre agropecuario.

**ARTÍCULO 8°.-** PRORRÓGASE sin recargos ni intereses hasta el día 19 de Abril de 2012 el pago de las cuotas 02, 03, 04 y 05/2011 del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme y Natural y la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, a los productores del área bajo sistemas de riego comprendidos en el Artículo 3° y que se encuentren en estado de Emergencia Agropecuaria por sequía en el marco de la presente norma.

**ARTÍCULO 9°.-** EXÍMASE del pago de las cuotas 02, 03, 04 y 05/2011 del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme y Natural y la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, a los productores del área bajo sistemas

de riego comprendidos en el Artículo 3° y que se encuentren en estado de Desastre Agropecuario por sequía en el marco de la presente norma, circunscribiendo este beneficio sólo para aquellos inmuebles ubicados en los departamentos y pedanías donde se ha declarado la emergencia o desastre agropecuario.

**ARTÍCULO 10°.-** EXÍMASE a los productores de los sistemas de riego afectados por sequía, declarados en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía, comprendidos en el Artículo 3° del presente Decreto, del pago de la cuota única 2011 en concepto de canon de riego correspondiente a la Provincia.

**ARTÍCULO 11°.-** ESTABLÉCESE que, de mantenerse la estructura impositiva actual para el ejercicio 2012, los contribuyentes y/o responsables que se encuentren comprendidos en los alcances de lo dispuesto por los artículos 5° y 9° del presente, podrán ingresar sin recargos ni intereses hasta el día 19 de abril de 2010 el importe de las cuotas que venzan entre el 1° de enero y el 18 de abril de 2012, correspondientes al Impuesto Inmobiliario Básico Rural y a los Fondos que se prevean por la anualidad 2012. De igual manera y con el mismo requisito EXÍMASE de las cuotas del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y fondos que se prevean que venzan entre el 1° de enero y el 18 de abril de 2012, todo en la medida en que dichos gravámenes puedan ser cancelados en cuotas.

**ARTÍCULO 12°.-** El incumplimiento al pago del impuesto aludido en el plazo fijado, hará renacer la vigencia de los recargos previstos en la legislación tributaria, desde el momento que operó el vencimiento general del gravamen.

**ARTÍCULO 13°.-** Los productores agropecuarios cuya situación quede comprendida en el presente Decreto y se encuentren nominados en los listados que confeccionará el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, tendrán acceso a los planes de refinanciación de pasivos y otras líneas crediticias especiales que establezcan los bancos oficiales e instituciones oficiales.

**ARTÍCULO 14°.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos confeccionará un registro de productores afectados según lo previsto por la Ley N° 7121 quedando facultada al igual que la Dirección de Rentas para dictar las normas complementarias que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 15°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos, por el señor Ministro de Finanzas y por el Señor Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 16°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

CARLOS MARIO GUTIERREZ  
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL del SEGURO de SALUD

## Resolución N° 54

Córdoba, 7 de Abril de 2011

**VISTO:** El SISTEMA DE CONTRATACION DE SERVICIOS de GRUPO DE RIESGO en la MODALIDAD "DE ADHESION", para el cumplimiento de los objetivos de salud y técnicos de la APROSS, aprobado por Resolución N° 051/11, y

**CONSIDERANDO:...**

POR TODO ELLO

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL  
DEL SEGURO DE SALUD  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** INCORPORASE las Prestaciones de GRUPO DE RIESGO al sistema de Contratación de Servicios bajo la modalidad de ADHESION implementado por Resolución 051/11, de acuerdo a los Códigos y Normas Operativas que integran la presente como ANEXO UNICO.-

**ARTÍCULO 2°.-** APRUEBASE el Proyecto de CONTRATO DE ADHESION PARA LAS PRESTACION DE GRUPO DE RIESGO propuesto por la Dirección de Coordinación y Asistencia Técnica, e incorporado al

VIENE DE TAPA  
RESOLUCIÓN N° 76

Jurisdicción 1.50 - Programa 522-000 – Partida:  
10.01.01.00 del P.V

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

ANEXO UNICO aprobado en el Artículo precedente.-

**ARTÍCULO 3°.-** ESTABLÉCESE que la modalidad de contratación aprobada por la presente no osbará a la contratación de servicios mediante otros sistemas legales vigentes, ni a la inserción de cláusulas conforme circunstancias de mérito del caso concreto.

**ARTÍCULO 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese y oportunamente ARCHÍVESE.

DR. RODOLFO H. RODRIGUEZ  
PRESIDENTE

DR. GUSTAVO EDUARDO NUÑEZ  
VOCAL

WALTER VILLARREAL  
VOCAL

### Resolución N° 53

Córdoba, 7 de Abril de 2011

**VISTO:** EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PRESTACIONES BIOQUIMICAS –en ambulatorio- en la MODALIDAD “DE ADHESION”, para el cumplimiento de los objetivos de salud y técnicos de la APROSS, aprobado por Resolución N° 051/11, y

**CONSIDERANDO:...**

POR TODO ELLO,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** INCORPORASE las Prestaciones BIOQUIMICAS al sistema de Contratación de Servicios bajo la modalidad de ADHESION implementado por Resolución 051/11, de acuerdo a los Códigos y Normas Operativas que integran la presente como ANEXO UNICO.-

**ARTÍCULO 2°.-** APRUEBASE el Proyecto de CONTRATO DE ADHESION PARA LAS PRESTACIONES BIOQUIMICAS –en modalidad ambulatoria- propuesto por la Dirección de Coordinación y Asistencia Técnica, e incorporado al ANEXO UNICO aprobado en el Artículo precedente.-

**ARTÍCULO 3°.-** ESTABLECESE que la modalidad de contratación aprobada por la presente no osbará a la contratación de servicios mediante otros sistemas legales vigentes, ni a la inserción de cláusulas conforme circunstancias de mérito del caso concreto.-

**ARTÍCULO 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese y oportunamente ARCHÍVESE.-

DR. RODOLFO H. RODRIGUEZ  
PRESIDENTE

DR. GUSTAVO EDUARDO NUÑEZ  
VOCAL

WALTER VILLARREAL  
VOCAL

MINISTERIO de GOBIERNO

### Resolución N° 149

Córdoba, 26 de mayo de 2011

**VISTO:** el Expediente N° 0531-038470/2011

**Y CONSIDERANDO:**

Que conforme a las constancias de autos surge que, mediante Resolución N° 98 de fecha 19 de Abril de 2007 emitida por el entonces Secretario General y de Coordinación se autorizó el funcionamiento como Prestadora Privada de Seguridad a la Empresa “PERSONAL SECURITY CORDOBA S.A.” y se habilitó por el término de dos (2) años a los señores Sixto

Ramón DELVALLE y Néstor Alejandro LUNA, como Directores Técnicos Responsable y Sustituto respectivamente de la citada entidad.

Que dicha Empresa comunica la baja de los Directores Técnicos Responsable y Sustituto, por lo que la misma solicita la designación de los señores Pablo Germán BONDAREW y Julio Enrique BARRERA en su reemplazo.

Que obra informe de la Sección Control de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad, corroborando el cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente para la procedencia de la solicitud de autos.

Que la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad, emite informe favorable respecto a lo peticionado por la mencionada empresa.

Que por lo expuesto y conforme a lo dispuesto por los artículos 24 inciso a) y 25 de la Ley N° 9236, resulta procedente hacer lugar a lo gestionado en autos.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 160/2011,

#### EL MINISTRO DE GOBIERNO RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** DISPONER la baja de los señores Sixto Ramón DELVALLE (MI. N° 05.513.476) y Néstor Alejandro LUNA (MI. N° 18.201.892) como Directores Técnico Responsable y Sustituto respectivamente de la Empresa “PERSONAL SECURITY CORDOBA S.A.”, y consecuentemente DESIGNAR en los mismos cargos a los señores Pablo Germán BONDAREW (MI. N° 26.389.519) y Julio Enrique BARRERA (MI. N° 10.773.918).

**ARTÍCULO 2°.-** DISPONER la habilitación por el término de dos (2) años a los señores Pablo Germán BONDAREW (MI. N° 26.389.519) y Julio Enrique BARRERA (MI. N° 10.773.918), como Directores Técnicos Responsable y Sustituto respectivamente, de la Empresa “PERSONAL SECURITY CORDOBA S.A.”, con domicilio en calle Rivadavia N° 85 – Barrio Centro- de la Ciudad de Córdoba.

**ARTÍCULO 3°.-** Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad dependiente del Ministerio de Gobierno, extiéndase a ambos Directores, Responsable y Sustituto, credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

**ARTÍCULO 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS CASERIO  
MINISTRO DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN  
ADMINISTRATIVA

### Resolución N° 6

Córdoba, 26 de Mayo de 2011

**VISTO:** el Expediente N° 0423-036142/2011 en el que se tramita la autorización para efectuar una Licitación Pública, a fin de contratar el Servicio de Consultoría Informática con destino a Reparticiones dependientes de este Ministerio.

**Y CONSIDERANDO:**

Que se incorpora en autos presentaciones efectuadas por el Director de Jurisdicción de Sistemas de este Ministerio, destacando que los Directores de Áreas solicitan dar soporte a los actuales sistemas correspondientes a sus áreas de conformidad a la técnica presentada y aprobada por la

Subsecretaría de Informática y Telecomunicaciones de la Provincia, adjuntando cuadro de valor para determinar el presupuesto oficial para la gestión en trámite.

Que obra informe emitido por el señor Subsecretario de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría General de la Gobernación.

Que se incorporan los Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Pliego de Condiciones Técnicas, consignando que el presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos Doscientos Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Ocho (\$ 247.808,00).

Que se adjunta Nota de Pedido N° 2011/000136, por el monto total en que se estima ascenderá la presente contratación.

Que la presente convocatoria a Licitación Pública, deberá ser publicada en el Boletín Oficial durante dos (02) días de conformidad a las previsiones del Art. 19 de la Ley Normativa de Ejecución de Presupuesto N° 5901, t.o. Ley 6.300.

Que la gestión que por estos actuados se promueve, encuadra en las disposiciones del artículo 13 inc. a) de la Ley de Ejecución de Presupuesto N° 5901 (t.o. por Ley 6.300), y los pliegos acompañados resultan ajustados a las previsiones del punto 2.1 del Decreto N° 1882/80, Régimen de Contrataciones de la Ley de Contabilidad Provincial.

Por ello, normativa legal precitada, las previsiones del Art. 13 inc. b) de la Ley de Ejecución de Presupuesto N° 5901, el valor índice Uno (01) que fija la Ley N° 9873 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 231/2011;

#### LA SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE GOBIERNO RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** AUTORÍZASE el llamado a Licitación Pública, a fin de contratar el Servicio de Consultoría Informática con destino a Reparticiones del Ministerio de Gobierno, en base a los Pliegos de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas que como Anexo I (18 folios), Anexo II (2 folios) y Anexo III (1 folio), respectivamente se acompañan y forman parte de la presente resolución, fijando a su efecto lugar, fecha y hora.

**ARTÍCULO 2°.-** AUTORÍZASE a la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Gobierno a fijar la fecha del presente llamado y a determinar día y hora de apertura de sobres.

**ARTÍCULO 3°.-** IMPÚTESE el egreso que implique el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° a Jurisdicción 1.10, Programa 120-000, Partida 3.05.07.00 –Servicios De Informática y Sistemas Computarizados- por la suma de Pesos Ciento Veintitrés Mil Novecientos Cuatro (\$ 123.904,00), Programa 123-000 Partida 3.05.07.00 –Servicios De Informática y Sistemas Computarizados- por la suma de Pesos Sesenta y Un Mil Novecientos Cincuenta y Dos (\$ 61.952,00) y Programa 124-000 Partida 3.05.07.00 –Servicios De Informática y Sistemas Computarizados- por la suma de Pesos Sesenta y Un Mil Novecientos Cincuenta y Dos (\$ 61.952,00) del Presupuesto Vigente, conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio en su Nota de Pedido N° 2011/000136.

**ARTÍCULO 4°.-** EFECTÚENSE las publicaciones de Ley en el Boletín Oficial de la Provincia durante dos (02) días, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 5901 (t.o. por Ley N° 6300 y modificatorias), e INSERTESE en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia [www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)

**ARTÍCULO 5°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Gobierno, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DRA. ANA MARÍA MONAYAR  
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA





